

EIS

**TÉNGASE POR PRESENTADO ESCRITO DE DESCARGOS Y
RESUELVE LO QUE INDICA.**

RES. EX. N° 2 / ROL F-048-2020

Santiago, 09 de septiembre de 2020.

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (“LOCBGAE”); el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 1076, de fecha 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del DS N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba protocolo técnico para la Fiscalización del DS N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 del MMA”); la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales y revoca resolución que indica; la Res. Ex. N° 1270 de fecha 03 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente que aprueba guía para la presentación de un programa de cumplimiento, infracciones a la norma de emisión de ruidos; en la Res. Ex. N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 05 de junio de 2020, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-048-2020, mediante la Formulación de Cargos en contra de RVC Ingeniería y Construcción S.A., titular de la faena de construcción “Edificio Bulnes-Labbé” (en adelante “el titular”), ubicado en calle Obispo Labbé N°1268, comuna de Iquique, Región de Tarapacá, por el siguiente hecho infraccional: “La obtención, con fecha 12 de julio de 2017, de un Nivel de Presión Sonora Corregido

(NPC) de **66 dB(A)**, medición efectuada en horario diurno, en condición interna, con ventana cerrada, en un receptor sensible ubicado en Zona II”.

2. Que, la Resolución de Formulación de Cargos fue notificada mediante carta certificada, recepcionada en la Oficina de Correos de Chile correspondiente el día 17 de junio de 2020, de conformidad a lo señalado por la ley, según consta en el expediente del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

3. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N° 1 / Rol F-048-2020, establece en su Resuelvo III que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus Descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

4. Que, en su Resuelvo VII, la Resolución de Formulación de Cargos requirió de información a la titular, en los términos que el mismo acto administrativo indicó.

5. Que, por su parte, en el Resuelvo VIII de la Res. Ex. N° 1 / Rol F-048-2020 del presente procedimiento administrativo, se procedió a ampliar de oficio los plazos indicados en el considerando anterior en cinco (5) y siete (7) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente.

6. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 21 de julio de 2020, don Pablo Orus Cunchillos y don Rodrigo Ortiz Inostroza, ambos en representación del titular, RVC Ingeniería y Construcción S.A., presentaron un escrito de descargos, mediante el cual solicitaron la absolución de la aplicación de sanción o multa o rebajar prudencialmente al menor monto posible la multa, sosteniendo los siguientes argumentos:

- a) Instalación en el mes de agosto de 2017 de 33 pantallas perimetrales de distintas dimensiones.
- b) Instalación de cierre perimetral acústico de 15 metros en el deslinde poniente, utilizando como elemento aislante malla de fibra de vidrio y PVC.
- c) Utilización de materiales para la reducción de ruido que consistieron en escuadras de 1,5 metros por 1,5 metros y perfiles de 40 x 40 en 30mm, cuyo aislante interior está compuesto de lana de vidrio Aislan Glass 50 mm, acompañados de la instalación en el perímetro de la obra de mallas de biscocho galvanizado y malla raschel con protección por ambas cara a lana y anti polución.
- d) Instalación por todo el perímetro de la obra de una estructura de deslindes de 4,8 metros, conformado por pilares de 100 x 100 en 4 mm y bastidores de paneles en 50 x 50 mm, junto con placa OSB y plancha de zincalum en 0,3.

7. Que, en dicha oportunidad, además solicitaron tener por acompañados los siguientes documentos:

- a) Copia de factura N°17 emitida por Erick Orlando Pascual Coraquillo, y su Orden de Compra N° 209-3036.
- b) Fotografías de la instalación de paneles y estructuras singularizadas anteriormente.
- c) Copia de Factura N° 5 emitida por Erick Orlando Pascual Coraquillo, y su Orden de Compra N° 209-2477.
- d) Copia de presentación en PowerPoint del Registro de Avances Semanal de la obra “Bulnes-Labbé”, del periodo que hubo entre el día 17 de julio del año 2017 y el día 21 de julio del año 2017.
- e) Copia del Certificado N° 39/2018, sobre recepción definitiva de obras de edificación, otorgada por la Dirección de Obras Municipal de Iquique, de fecha 17 de julio del año 2018.
- f) Copia de escritura pública con firma electrónica avanzada, en la que consta la personería para actuar en representación del titular, otorgada con fecha 03 de agosto de 2018, en la Notaría de Santiago de don Hernán Cuadra Gazmuri.

8. En el mismo acto, solicitaron ser notificados de las resoluciones a las direcciones electrónicas [REDACTED]

9. Que, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

10. Que, el artículo 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

RESUELVO:

I. TÉNGASE POR PRESENTADO, el escrito de descargos presentado por el titular, con fecha 21 de julio de 2020.

II. TÉNGASE POR INCORPORADOS al presente procedimiento sancionatorio, documentos y antecedentes a los cuales se hace alusión en la parte considerativa de este acto administrativo.

III. TÉNGASE PRESENTE PERSONERÍA de don Pablo Orus Cunchillos y don Rodrigo Ortiz Inostroza, para actuar en representación del titular, conjuntamente, de acuerdo a la escritura pública de 03 de agosto de 2018, acompañada en autos.

IV. TENER PRESENTE CORREOS ELECTRÓNICOS INFORMADOS para realizar las notificaciones de resoluciones en el presente procedimiento administrativo sancionatorio.

V. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO a RVC Ingeniería y Construcción S.A., a las direcciones electrónicas [REDACTED] y [REDACTED]

Jaime Jeldres García
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MEF

Correo Electrónico:

- RVC Ingeniería y Construcción S.A., a las direcciones electrónicas: [REDACTED] y [REDACTED]

Rol F-048-2020